

## **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quien suscribe Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La interrupción del embarazo es la tercera causa de muerte materna, después de la Hemorragia obstétrica y la Enfermedad hipertensiva, según datos de la Secretaría de Salud<sup>1</sup>. Las muertes maternas por causa de interrupciones clandestinas, son una realidad que enfrentan las mujeres de todo el mundo, especialmente en México.

A la par, el estudio “El acceso a la justicia y al aborto legal<sup>2</sup>” publicado por la UNAM en 2017, señala que durante 2013 y 2014 Tlaxcala fue una de las entidades federativas con mayores tasas de muerte por aborto de mujeres en edad fértil, junto con Campeche, Chihuahua, Distrito Federal, Guerrero y Tabasco. En Campeche, murieron ocho por cada millón; en Chihuahua seis y en el Distrito Federal, Tlaxcala, Tabasco y Guerrero, cinco.

---

1 INFORMACIÓN RELEVANTE MUERTES MATERNAS Fuente: Dirección General de Epidemiología (DGE) [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/284460/MMAT\\_2017\\_SE52.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/284460/MMAT_2017_SE52.pdf)

2 El Acceso a la Justicia y el Aborto Legal, Dr. Gloria Ramirez. UNAM 2017. Disponible en [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CEDAW\\_NGO\\_MEX\\_31287\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31287_S.pdf)

De este grupo de Estados, sólo la Ciudad de México ha bajado su tasa de mortalidad por interrupción del embarazo desde que se hizo legal en el año 2007; en los estados restantes no hay cambios significativos de aumento o disminución, por lo que la tasa se mantiene.

En contra parte, las tasas de interrupción del embarazo y mortalidad materna son las más bajas del mundo en Europa, hogar de las leyes más permisivas;<sup>3</sup> como el caso de Bélgica donde la interrupción del embarazo era ilegal hasta 1990 y actualmente es posible hasta la semana 12 de gestación; para ello, la mujer debe certificar por escrito que está decidida a someterse a la interrupción y el médico debe estar convencido de su determinación, además, la embarazada debe recibir asesoramiento en los seis días previos al procedimiento.

Para el caso de Francia, la interrupción legal del embarazo se permitió desde 1975 y actualmente se realiza hasta la semana 12, los médicos deben además informarle a la mujer de otras opciones como adopción o ayudas que proporciona el gobierno, y la mujer debe reunirse con un asistente social; tras estas sesiones, existe tiempo de espera de una semana antes de someterse a la interrupción legal del embarazo<sup>4</sup>.

En la Ciudad de México, según datos de la Secretaría de Salud local<sup>5</sup> solo 202,698 mujeres han acudido a su territorio a realizar la interrupción de su embarazo desde el año 2007, 308 de ellas son originarias de Tlaxcala. En cuanto al nivel académico de las que decidieron someterse a este procedimiento, el 40.8% reportó contar con educación preparatoria, 32.2% con secundaria, 17.6% nivel superior, 7.3% primaria, 1.8% ninguna y 0.3% nivel técnico.

---

3D. 22 (Europa Occidental Incluye Austria, Bélgica Francia, Alemania, Luxemburgo, Países Bajos y Suiza); Instituto GUTTMACHER, en breve: datos de ON inducida por aborto en todo el mundo, 1 (2012) [en adelante Instituto de GUTTMACHER].

4 ISABEL ESPÍÑO Madrid Actualizado: 21/12/2013 fecha de consulta 4 de octubre de 2018 en <https://www.elmundo.es/espana/2013/12/21/52b57bb622601dc6418b4573.htm>

5 INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE), Estadísticas Abril 2007 - 16 de Octubre 2018, <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Interrupcion-Legal-del-Embarazo-Estadisticas-2007-2017-16-de-octubre-2018-.pdf>

La mayoría de las mujeres que han decidido interrumpir su embarazo son jóvenes de entre 18 y 24 años, le siguen las mujeres de 24 a 29 años y de 30 a 34 años. El 34.8% declaró ocuparse de su hogar, el 25.1% es estudiante, 24.2% empleadas y el 5.3% desempleada.

En contra parte, según datos del estudio “Embarazo no deseado y aborto inducido en México, Causas y Consecuencias”<sup>6</sup>, elaborado por el Instituto *Guttmacher* (con prestigio Internacional) con la participación de El Colegio de México, se estima que anualmente en el país se practican entre 750 mil y un millón de interrupciones clandestinas del embarazo. Cifra descomunadamente superior a los que se han realizado de manera legal durante once años en la Ciudad de México.

Igualmente estima que, para el año 2009 en Tlaxcala se registraban 10,251 interrupciones clandestinas, de los cuales en promedio 5.2 de cada mil casos requirieron hospitalización por complicaciones debido a las condiciones insalubres en que se practicaron, siendo el grupo de edad de entre 20 a 24 años el más afectado.

Es cierto, la legislación no permite la interrupción del embarazo principalmente por motivos religiosos, morales o por desconocer desde que momento se debe considerar la protección a la vida, llegando a criminalizar a las mujeres que decidieron interrumpir su embarazo. Según datos del informe “Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México” publicado este año por el Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C., la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) reporta 20 Procesos penales por el delito de aborto contra mujeres, de las cuales, una mujer permanece en prisión desde el 2016.

---

<sup>6</sup>“Embarazo no deseado y aborto inducido en México, Causas y Consecuencias, Instituto Guttmacher. [https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report\\_pdf/unintended-pregnancy-mexico.pdf](https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report_pdf/unintended-pregnancy-mexico.pdf)

Es de vital importancia el análisis de la postura de la Organización Mundial de la Salud, que ha emitido a través del manual *Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud*<sup>7</sup>, donde toma en cuenta condiciones que debe reunir el feto para considerarse como interrupción legal del embarazo, a quien define como la interrupción de este tras la implantación de un huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad (antes de las 22 semanas de edad gestacional con peso fetal de 500 gr. y longitud cefalo nalgas de 25 cm)<sup>8</sup>.

De esta manera, al considerar regularla interrupción del embarazo en el Estado de Tlaxcala, debe ser dentro del periodo en el que el producto de la concepción es considerado no viable y realizarla de manera prudente e informada. Para la estimación de la edad gestacional es necesario que la determinen médicos especialistas mediante dictámenes y, estos a su vez, deberán acreditar su especialidad mediante cedula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública, además de estar adscritos a alguna institución de salud del sector público, social o privado.

Desde el punto de vista normativo, los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de la mujer, se han ubicado como fuente importante del derecho, a su vez, los Estados parte se encuentran jurídicamente obligados a cumplir con los tratados, para el caso de los derechos sexuales y reproductivos, nuestro país ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, suscrita el 17 de julio de 1980, instrumento que crea el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) dependiente de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

---

7 *Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud* Segunda edición, disponible en [http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77079/9789243548432\\_spa.pdf;jsessionid=68501960C526A075DF4A5E243410D5CF?sequence=1](http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77079/9789243548432_spa.pdf;jsessionid=68501960C526A075DF4A5E243410D5CF?sequence=1)

8 Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, Nicaragua, *Derogación del Aborto Terapéutico en Nicaragua: Impacto en Salud, Op. Cit.* Pág. 8

Este Comité recibe cada cuatro años un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado los Estados para hacer efectivas las disposiciones de la Convención y sobre los progresos realizados en este sentido. El Comité a su vez emite observaciones o recomendaciones en base a los informes recibidos que constituyen obligaciones para los Estados parte.

Es importante abordar la recomendación del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, emitida el 7 de agosto de 2012 después de su 52° Periodo de Sesiones, donde analizó los informes séptimo y octavo entregados por México, en el tema de derechos reproductivos y en específico sobre la interrupción legal del embarazo, en el numeral 32 del rubro de Salud pide observar las siguientes recomendaciones para el Estado Mexicano y en específico para sus Entidades Federativas:

*32. El Comité observa que en la Ciudad de México el aborto está despenalizado, mientras que en el resto del país solo es legal en caso de violación. Observa también incongruencias en cuanto a otros motivos jurídicos para practicar abortos en los marcos jurídicos de los 32 estados. Le preocupa que las enmiendas introducidas en las constituciones locales que protegen la vida desde el momento de la concepción hayan puesto en peligro el disfrute por la mujer de su salud y derechos sexuales y reproductivos, aun cuando esas enmiendas no hayan modificado los motivos jurídicos ya establecidos para practicar un aborto. Otro motivo de preocupación son los casos en que los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales han denegado el acceso al aborto legal a embarazadas que cumplían los restrictivos criterios reglamentarios y, a continuación, las denunciaron ante las autoridades judiciales, quienes a su vez las condenaron a largas penas de prisión por infanticidio o asesinato*

*En el numeral 33 el Comité pide al Estado parte que:*

*a) Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité;<sup>9</sup>*

Para México garantizar este tipo de derechos ha sido un reto a pesar de ser parte al menos de cinco tratados internacionales que lo sujetan moralmente y jurídicamente a proteger y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, entre los que destacan el Programa de Acción de El Cairo o La Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer donde los Estados, donde los Estados parte se ven comprometidos a asegurar que cada persona pueda tomar libre decisión sobre tener hijos o no además de tener acceso a servicios de salud reproductivos de alta calidad, y obtener una interrupción del embarazo segura en los casos admitidos por la ley.

La Organización Mundial de la salud (OMS) reconoce que en los Estados con leyes restrictivas, las tasas de interrupción clandestina son altas, la mayoría son inseguros así la salud y vida de las mujeres es con frecuencia puesta en peligro. Por lo que es nuestra responsabilidad como legisladores, crear condiciones que regulen esta práctica de inmediato, para contribuir a frenar el índice de mortalidad materna. La OMS reconoce que la interrupción del embarazo en manos de un personal capacitado y con las condiciones higiénicas adecuadas es un procedimiento bastante seguro.

De esta manera, lo que se pretende a través de la presente iniciativa es establecer la posibilidad de interrumpir el embarazo durante las primeras doce semanas de gestación, mediante una modificación del tipo penal, es decir un

---

<sup>9</sup> México ante la CEDAW, Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina del alto comisionado, México , fecha de consulta 4 de octubre de 2018 en, [http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/MxicoAnteLaCEDAW](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/MxicoAnteLaCEDAW)

cambio en la descripción de la conducta que constituye el delito, ya que **despenalizar ayuda a erradicar las muertes que se producen en la ilegalidad.**

Por ello la reforma penal propuesta, se complementa con una modificación a la ley de salud del Estado de Tlaxcala, para disponer que los hospitales públicos locales puedan practicar la interrupción legal del embarazo siempre y cuando las interesadas así lo soliciten, de manera gratuita y en un plazo de cinco días, de antemano proporcionando información respecto a las implicaciones del procedimiento con tendencia del respeto a la vida, pero sin menoscabar el derecho a decidir dentro del marco legal, así como recibir información para el uso adecuado de métodos anticonceptivos que eviten embarazos no deseados.

La interrupción del embarazo seguirá ocurriendo este o no permitido por la ley, mientras no establezcamos mecanismos que permitan el acceso a los sistemas de salud continuarán ocurriendo en las peores condiciones y afectando directamente la salud e integridad física de las mujeres, constituyendo a la vez, una de las primeras causas de muerte materna; como es clandestino las mujeres no pueden informarse de las consecuencias para su salud y, mucho menos exigir ciertos parámetros de higiene.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; *se reforman los artículo 241 y 242 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;* para quedar como sigue:

## CAPÍTULO IV

### ABORTO

**Artículo 241.** Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

**Artículo 242.** Se impondrá de quince días a dos meses de prisión y multa de dieciocho a treinta y seis días de salario, a la **mujer** que voluntariamente procure el aborto o consienta en que otro la haga abortar **después de las doce semanas de gestación**

...

Cuando faltare el consentimiento de la mujer, **en cualquier momento del embarazo** la prisión será en todo caso de tres a siete años, y si mediare violencia física o moral de seis a diez años.

Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, **enfermero o practicante**, además de las sanciones que le correspondan conforme a este artículo, se le suspenderá de uno a tres años en el ejercicio de su profesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de



Tlaxcala;se reforma el artículo 44 BIS de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala;para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 44 BIS.** Las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado de Tlaxcala, gratuitamente y en condiciones de calidad, podrán proceder a la interrupción del embarazo antes de las doce semanas de gestación, siempre y cuando la mujer interesada así lo solicite. En los supuestos contenidos en el artículo 243 del Código Penal, se requerirá previa autorización del Ministerio Público. En todos los casos, la interrupción del embarazo deberá realizarse en un término de cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

...

**Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséisdías del mes de marzodel año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**